

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

**175**

Fecha: 18/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 <b>2023 00662</b>	Otros	MARTHA ALVAREZ DE SOLER	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	Auto resuelve objeción	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01172</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	NELSON DARIO CLAVIJO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01172</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	NELSON DARIO CLAVIJO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01172</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	NELSON DARIO CLAVIJO HERNANDEZ	Auto requiere	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01174</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN PABLO NIETO CASTAÑEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01176</b>	Ejecutivo Singular	VIVIANA OSPINA	EUDES RICARDO GALINDO SOSSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01176</b>	Ejecutivo Singular	VIVIANA OSPINA	EUDES RICARDO GALINDO SOSSA	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01182</b>	Ejecutivo Singular	AECSA SAS	JHONNJAIRO ARIZA PARDO	Auto requiere	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01182</b>	Ejecutivo Singular	AECSA SAS	JHONNJAIRO ARIZA PARDO	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01182</b>	Ejecutivo Singular	AECSA SAS	JHONNJAIRO ARIZA PARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01185</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	LUIS ALFREDO BLANQUICETT BENAVIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01185</b>	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	LUIS ALFREDO BLANQUICETT BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01187</b>	Ejecutivo Singular	FREE MANAGEMENT SAS	BRIAN STEVEN VIDAL MONTAÑA	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 <b>2023 01187</b>	Ejecutivo Singular	FREE MANAGEMENT SAS	BRIAN STEVEN VIDAL MONTAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 01189	Solicitud entrega inmueble	INVERSIONES EL ENCENILLO LTDA.	INVERSIONES BLACK CAT SAS	Auto ordena comisión	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01190	Ejecutivo Singular	LUIS EFRAIN ALVAREZ ACEVEDO	ANGEL AHUMADA GARZON	Auto rechaza demanda	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01192	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.	LORENA YOLANDA RIVEERA ROMERO	Auto admite demanda	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIRO ERNESTO BRAVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIRO ERNESTO BRAVO	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01196	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDYEINI GONZALEZ ISAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01196	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDYEINI GONZALEZ ISAZA	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01198	Ejecutivo Singular	SELECCION, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.	MERCURY CONTAINERS SAS	Auto rechaza demanda	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIDIA YANED ALVAREZ BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIDIA YANED ALVAREZ BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	15/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

18/12/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO

SECRETARIO



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00662-00 CLASE: INSOLVENCIA DE  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE- DECIDE OBJECIÓN

---

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se encuentran a Despacho la CONTROVERSIA propuesta por el acreedor EDIFICIO PALMA REAL P.H, presentadas dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantada por MARTHA ALVAREZ DE SOLER, la cual se fundamenta en los hechos que se resumen así:

### **OBJECIONES DEL ACREEDOR**

El único motivo de inconformidad del objetante se centra, en la cuantía que fue estimada por parte de la señora Martha Álvarez de Soler respecto a la deuda con el EDIFICIO PALMA REAL P.H., que, indican que los cobros se encuentran sustentados en el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias de conformidad con la Ley 675 de 2001 y el artículo 10 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Palma Real.

Continúo señalando que dentro de las obligaciones que deben ser tenidas en cuenta para estimar la cuantía de la deuda, se encuentran aquellas de cubrir los gastos relacionados con los procesos jurídicos que han sido iniciados por la copropiedad para el cobro de las expensas.

De lo anterior, el objetante concluye que la señora Martha Álvarez de Soler tiene la obligación de realizar el pago de los gastos ocasionados dentro del proceso judicial que fue tramitado por la copropiedad en cumplimiento a lo previsto en la Ley 675 de 2001, y por ello pretende que se declare probada la objeción y que dentro de la cuantía adeudada al acreedor se tengan en cuenta dichos gastos.

### **TRAMITE DE LAS OBJECIONES**

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a la parte insolvente, quien, por intermedio de apoderado, se pronunció alegando que los argumentos del objetante no están acreditados, pues la señora Martha Álvarez de Soler no ha desconocido la deuda por cuotas de administración al acreedor EDIFICIO PALMA REAL P.H., indica así mismo que el cobro de los honorarios por un valor de \$4.100.000 es un valor que debe ser asumido por el EDIFICIO PALMA REAL P.H., en razón a la relación contractual que existe entre el apoderado y la copropiedad.

### **TRÁMITE PROCESAL**

Como quiera que por disposición expresa del artículo 552 del C. G. del P., las objeciones deben resolverse de plano y sin advertirse la necesidad de decretar pruebas de oficio, no se adelantó trámite adicional debiendo el Despacho entrar a resolver lo pertinente.



## CONSIDERACIONES COMPETENCIA PARA RESOLVER CONTROVERSIAS

Es competente este Despacho para resolver objeciones y/o controversias formuladas por los convocados, por atribución expresa de lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

Es importante destacar que, la autoridad civil municipal está habilitada para resolver sobre el cuestionamiento respecto de las controversias planteadas, y es menester destacar que la competencia del Juez Civil Municipal no solo se limita a conocer objeciones respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor (art. 550 del C.G.P.); sino que además, el funcionario judicial también está investido en competencia para dirimir controversias que surjan con ocasión del trámite concursal, dentro de las cuales, se encuentran, desde luego las formuladas por el apoderado del acreedor EDIFICIO PALMA REAL P.H.

*“Luego, la decisión no confluye exclusivamente sobre las obligaciones no anunciadas por la deudora, **existieron otros motivos que permitieron el arribo a la decisión objeto de censura**, al advertir el incumplimiento de los requisitos para acudir a la insolvencia, **en claro acatamiento de la obligación contenida en el numeral 3 del artículo 42 del estatuto adjetivo vigente** que gravita sobre los jueces, esto es **“prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”**, deber que se desarrolla conforme el artículo 7 ídem, “los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley (...)”<sup>1</sup> (Subrayado propio).*

La misma colegiatura en providencia del 3 de mayo de 2018, M.P. Dr. José David Corredor Espitia, adujo: *“Del procedimiento de insolvencia a que hacen referencia los artículos 538 y s.s. del C.G.P., podría inferirse que el juez civil municipal únicamente conoce de las objeciones que se formulen por parte de los acreedores en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas relacionadas con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, no obstante y efectuando una interpretación armónica del mismo articulado, se puede concluir que el campo de acción de los jueces civiles municipales es más amplia, pues si analizamos el contenido mismo del art. 534 que prevé que el juez municipal conocerá en única instancia “de las controversias previstas en éste título...” y el párrafo contempla “El juez que conozca de la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo...” (Subraya de la Sala), lo que demuestra que no solamente dichas controversias se refieren exclusivamente a las objeciones de los créditos respecto de la existencia, naturaleza y cuantía.”*

Descendiendo en el caso objeto de estudio, resulta evidente que la inconformidad del objetante se centra en que la cuantía que la deudora dice adeudar al acreedor puesto que el valor que fue incluido dentro de la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Lo anterior, está argumentando bajo la premisa de que tanto en la Ley 675 de 2001 y el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Palma Real P.H., se incluye dentro del pago de expensas ordinarias y extraordinarias el pago de los gastos generados por el proceso ejecutivo iniciado en contra de la señora Martha Álvarez de Soler.

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Cali, sentencias de tutela del 23 de septiembre de 2015, rad: 2015-00124 y del 31 de julio de 2019, rad: 2019-0074.



Así las cosas, es del caso traer a colación lo previsto en el artículo 03 de la Ley 675 de 2001 que enuncia que

*“Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones: **expensas comunes necesarias:** Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. (...) Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto en la presente ley”.*

A partir de la anterior definición y la obligación prevista en el artículo 51 numeral 8 de la Ley 675 de 2001<sup>2</sup>, la misma se contrae al cobro de esos emolumentos en los que no pueden incluirse los gastos incurridos por el acreedor dentro del proceso judicial elevado, ni honorarios del abogado. Esto en razón a que, dichos conceptos se riñen con la naturaleza de las expensas ordinarias y extraordinarias, por lo que son gastos que corresponden a las costas del proceso son ejecutados al interior del mismo y, respecto a los honorarios de abogado, estos corresponden a una obligación de tipo laboral entre la copropiedad y el apoderado, y no respecto al deudor.

Siendo pertinente relieves que los conceptos que ahora se pretenden incluir como acreencias debieron ser objeto de discusión y acreditación al interior del proceso ejecutivo para su respectiva liquidación y calculo entre las costas y las agencias en derecho, frente a los honorarios lo resultado por la jurisprudencia, así:

*“Las costas, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. [...] Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel”<sup>3</sup>*

En consecuencia, se da paso a declarar infundadas las objeciones del acreedor EDIFICIO PALMA REAL P.H., contra la cuantía adeudada por la señora MARTHA ÁLVAREZ DE SOLER, y ordenar la devolución de la presente actuación al Centro de Conciliación, para que resuelva lo correspondiente.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-089 de 2002 de 13 de febrero de 2022. Ref.: Exp. D-3629.  
M.P.: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

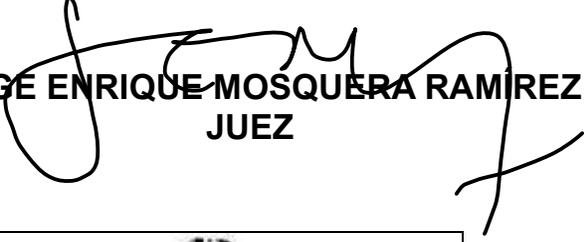
**RESUELVE:**

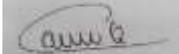
**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA OBJECCIÓN** formulada por el acreedor EDIFICIO PALMA REAL P.H., por las razones consignadas.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, por lo tanto, una vez notificado por estado, proceda la secretaria a **REMITIR** las diligencias de inmediato a la **CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

Dejase las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ**  
**JUEZ**

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:  
Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd83cbb3b442366690e297920c796b4b3a27fe5eeba4cbceee41f9f4217af28**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

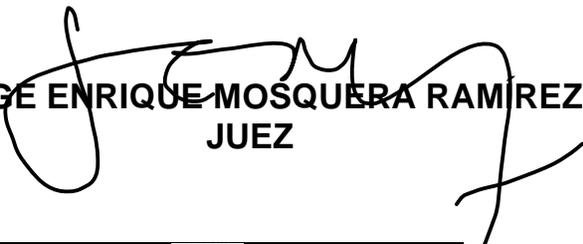
**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01172-00

CLASE: EJECUTIVO

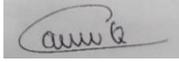
Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte as evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

  
República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

  
ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:  
Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee967c6c96acd70023415e332956a70556b8dca6bbf6cf683918459db18bfd**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01172-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA -BBVA COLOMBIA-** contra **NELSON DARIO CLAVIJO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 00130840015000408362**.

1. **\$74´696.527** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

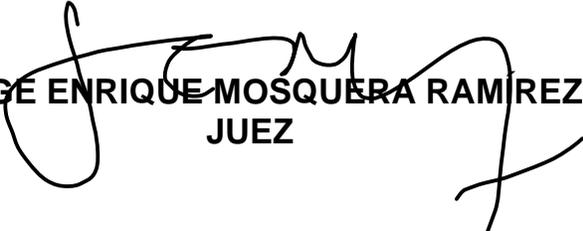
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a3c754b15cb5cdc14de851c406a62663eaa5240cfe48b130d5f9a2df7cddb3**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01174-00

CLASE: EJECUTIVO

---

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Tratándose de títulos-valores desmaterializados, esto es, aquellos cuya creación no se hizo por medios mecánicos sino electrónicos, de conformidad con el artículo artículo 13 de la Ley 964 de 2005 se tiene que:

*“En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores”*.

Dicho de otro modo, tratándose de títulos-valores desmaterializados es el certificado emitido por el Depósito Centralizado de Valores el que presta mérito ejecutivo y, por tanto, el único idóneo para impulsar la ejecución judicial; por mandato legal, el título-valor desmaterializado como tal (pagaré, letra de cambios, etc.) no puede considerarse por sí solo título ejecutivo.

En el caso en concreto la parte demandante enuncia como base de la ejecución los pagarés desmaterializados n° 14161471 y 24518571, pero en los certificados Deceval n° 0017726422 y 0017726403 no consta a cargo de quién está la obligación. En otras palabras el documento que por mandato legal presta mérito ejecutivo no contiene un deudor al que le corresponda el pago de la obligación y, por ende, no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA SA contra JUAN PABLO NIETO CASTAÑEDA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

**TERCERO:** Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbc953379096daad812684db7a6b448df4477c02555551f38afe5aa1c37b02**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01176-00  
CLASE: EJECUTIVO

---

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **VIVIANA OSPINA** y contra **EUDES RICARDO GALINDO SOSSA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio n° 01 de 4 de marzo de 2021: ..

1. **\$100'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada (siempre que no supere la máxima legalmente permitida), desde el 4 de abril de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022 (día de la exigibilidad de la obligación).
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de febrero de 2022 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3c6bb340f7041b9b518aa5c0e964dfb6608206fb56cc0fcacb6d10e9c42722**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

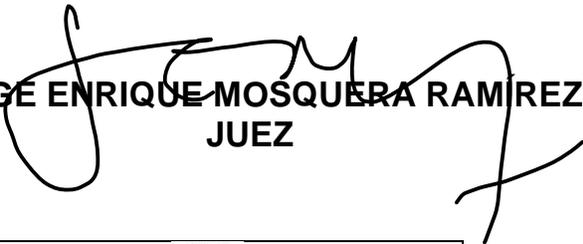
**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01182-00

CLASE: EJECUTIVO

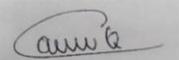
Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

  
República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

  
ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:  
Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4fb111bd124160c035c71b0949740f39d9974e9b59e7d2122d11cba8958cb**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01182-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA SAS** y contra **JHONN JAIRO ARIZA PARDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré n° 9747093: .

1. **\$126.739.338** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

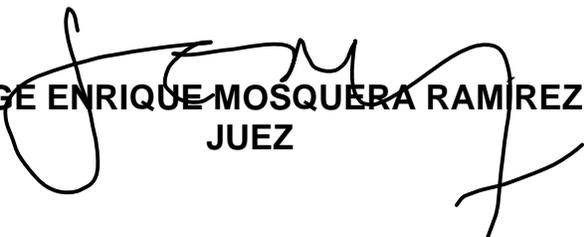
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (3),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



**República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d93297e04030004adfaa867b577286f236076e52929a007ad26b234dc49431**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01185-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA SAS** y contra **LUIS ALFREDO BLANQUICETT BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré n° 00130656009600132552: ..

1. **\$86´499.912** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

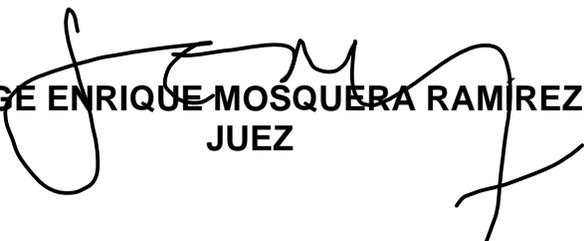
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a23c2424ba0db3e899eadd38fb1f63d2ff3372a392f205a2ede02268090986**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01187-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FREE MANAGEMENT SAS** y contra **VIDAL MONTAÑA BRIAN STEVEN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré n° 05900007500597823: ..

1. **\$114´666.000** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

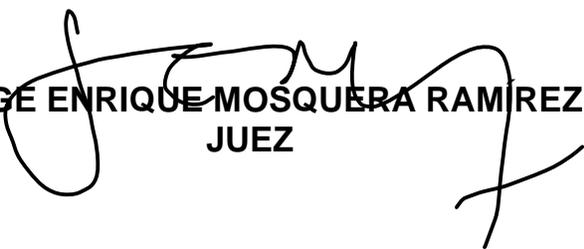
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al profesional del derecho **ELKIN QUITIÁN BUSTOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ**  
JUEZ



**República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e6f97fd72329785f194d3dc26cead73a5480286c238872d00fafd231addaf**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01189-00

CLASE: **ENTREGA INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIACIÓN**

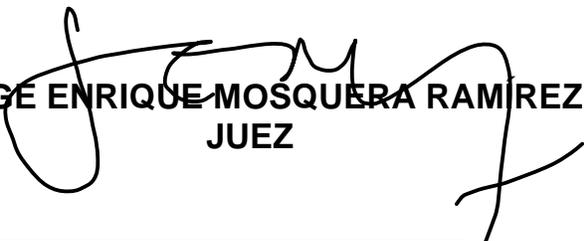
---

Conforme lo previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 (en concordancia con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998), en el artículo 38 del CGP y en el párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se dispone:

**COMISIONAR** a la ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA **y/o** a los Jueces 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ, para que procedan A ENTREGAR, a favor de INVERSIONES EL ENCENILLO SAS, el bien que se encuentra identificado en la solicitud.

Líbrese el despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándoseles que cuentan con amplias facultades.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



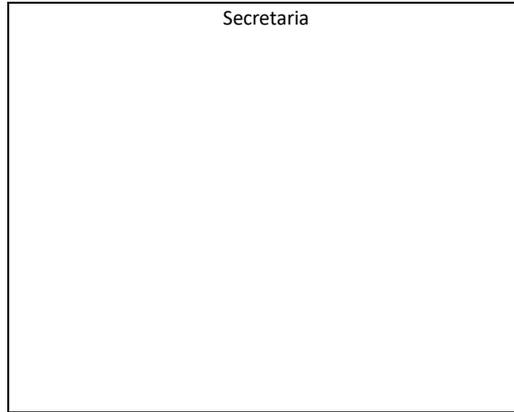
República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO



Secretaria



**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8908af8ed517448c599980a75a684c328106bd282345ac884f3bd2f2b5660f92**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01190 00

CLASE: **EJECUTIVO**

---

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda los valores pretendidos por el actor ascienden a \$35'000.000 (más los intereses moratorios causados desde el vencimiento de la obligación contenida en el documento base de la ejecución), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el párrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

**TERCERO: ELABORAR**, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e240d64a8e024b97bac0d1ef476ce3e25941afa66bcf9a769a650736d027f79**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01192-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS JVZ325, MODELO 2022, MARCA JVZ325, LÍNEA: RENEGADE, SERVICIO PARTICULAR Y COLOR: NEGRO CARBON y CHASIS: 988611458NK386184- a favor de **BANCO SANTANDER** y en contra **LORENA YOLANDA RIVERA ROMERO**.

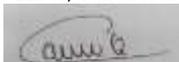
**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

**TERCERO:** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1adce5d37f50f6875b2b246f5a8970ec3e6c9c010fa5de6cf2a6f014472b6ef**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01194-00  
CLASE: EJECUTIVO

---

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y contra **JAIRO ERNESTO BRAVO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de la ejecución: ..

1. **\$54'397.373** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$5'814.379** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4387d9397f7d890c4c65ec439d1315962013bb35b11cd6d981bc0b0ddcdd58e7

Documento generado en 15/12/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01196-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **LUDYEINI GONZÁLEZ ISAZA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017714386**.

1. **\$110´788.963** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$28´500.236** por concepto del saldo de los intereses insolutos previamente causados.

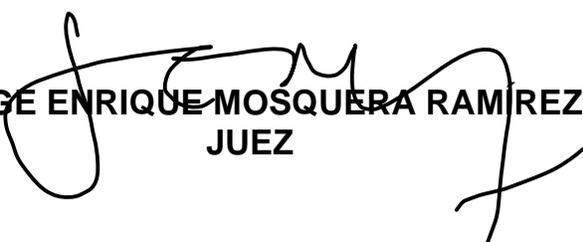
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d88fe0f1e226bf5e3e531916c075243e009a2eb20cbef54ef02e1ba2641bea6**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01198 00

CLASE: **EJECUTIVO**

---

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda los valores pretendidos por el actor, en consonancia con la estimación de la cuantía, ascienden a aproximadamente \$16'000.000, suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el párrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

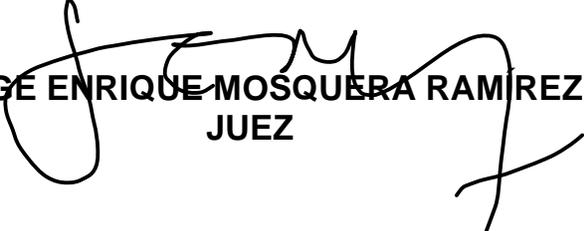
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

**TERCERO: ELABORAR**, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97cd5a25c91a5e00e5a2f8509fdeb779e6b853699c99aa4e77ff9bea314fb98**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

**Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: 110014003054-2023 01200-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **NIDIA YANED ÁLVAREZ BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017707507**.

1. **\$115.175.182** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$7'205.477** por concepto del saldo de los intereses insolutos previamente causados.

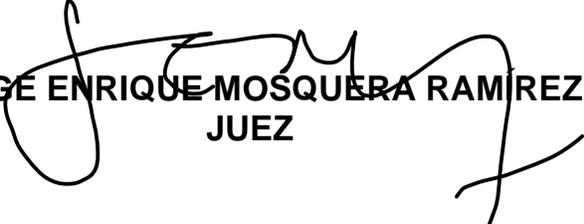
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

**TERCERO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 175 de fecha 18-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b4b1ec2289338fe80018dabbfafd4b175a25db927dfdb08f32a37137c48a23**

Documento generado en 15/12/2023 03:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**